Dirección General de Juventud y Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref:09/527875.9/13 Fecha:10/06/2013 13:42
Cons. Educación, Juventud y Deporte
Reg.C.Educación,Juventud y Dep. (GV)
Destino: Federación Madrileña de Gimnasia

DGJD/AJB

RESOLUCIÓN DE DEPÓSITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Federación Madrileña de Gimnasia, con fecha 27/05/2013, presenta ante la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid la versión consolidada de sus Estatutos, a efectos de su depósito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Resultando que la Federación Madrileña de Gimnasia fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 12 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/09/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.

Resultando que la última modificación de los Estatutos fue aprobada mediante Orden de la Consejera Educación, Juventud y Deporte, de fecha 30/04/2013.

Considerando que la competencia le viene atribuida a la Dirección General de Juventud y Deportes en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid,

En consecuencia,

RESUELVO

DISPONER el depósito de la versión consolidada de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Dirección General de Juventud y Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 44.2.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Madrid, a 7 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES

Pablo Salazar Gordon

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

TÍTULO I. LA FEDERACIÓN

Sección Primera. De la Entidad

Art. 1.- La Federación Madrileña de Gimnasia, como Entidad constituida al amparo de la Ley 2/1986, de 5 de junio y adaptados sus Estatutos a la normativa vigente Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, agrupa a asociaciones, deportistas, técnicos, entrenadores y jueces, dedicados a la práctica y promoción de la gimnasia que se desarrollen en el territorio de la Comunidad de Madrid, donde tendrán su sede.
La Federación Madrileña de Gimnasia, es una Entidad privada sin ánimo de lucro que goza de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido por el artículo 33.1 de la Ley 15/94.

- *1.1. La Federación Madrileña de Gimnasia tiene patrimonio propio e independiente al de sus afiliados.*

- *1.2. La Federación Madrileña de Gimnasia además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.*

- *1.3. La Federación Madrileña de Gimnasia está integrada en la Real Federación Española de Gimnasia siendo una entidad de utilidad pública.*

Art. 2.- La Federación Madrileña de Gimnasia, ostenta la representación oficial exclusiva de la Gimnasia Deportiva en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Art. 3.- Las especialidades deportivas o disciplinas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Gimnasia son las siguientes:

- *Gimnasia Artística Masculina*
- *Gimnasia Artística Femenina*
- *Gimnasia Rítmica*
- *Gimnasia Trampolín y sus diversas modalidades*
- *Gimnasia Aeróbic*
- *Gimnasia para todos*
- *Gimnasia Acrobática*
- *Gimnasia Estética de Grupo*

Art. 4.- La Federación Madrileña de Gimnasia, se regirá por lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento, por las prescripciones de la Ley 15/1994 y el

Decreto 159/1996 de 14 de Noviembre, que regula las Federaciones Deportivas Madrileñas.
Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción de la gimnasia, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y de los organismos deportivos Nacionales e Internacionales que rigen dicho deporte.

Art. 5.- El domicilio social de la Federación Madrileña de Gimnasia, se ubicará necesariamente en el territorio de la Comunidad de Madrid, debiendo comunicar dicho domicilio al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como las modificaciones de la dirección del mismo que se produzcan.

Sección Segunda. Funciones propias y delegadas de la Federación

Art. 6.- Corresponde a la Federación Madrileña de Gimnasia, como competencias propias, el Gobierno, Administración, Gestión, Organización y Reglamentación del deporte de la Gimnasia en el Territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación:

a) El Gobierno y organización de la F.M.G., de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.

b) La administración y gestión formativa del deporte de la Gimnasia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) Formar, Titular y calificar a los jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.

d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas dirigidas al público.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de la gimnasia

g) Todo lo que no se halle explícito en las competencias delegadas y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de la gimnasia.

h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Además de las competencias, la F.M.G., ejerce bajo la coordinación y Tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) *Calificar y organizar las actividades y competiciones oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.*

b) *La promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*

c) *Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de Técnicos Deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*

d) *Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.*

e) *Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.*

f) *Ejercer el control de las subvenciones que se asignan a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a estos órganos por Ley.*

g) *Colaborar, en su caso, en la organización o Tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.*

h) *Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.*

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera. De los Órganos de Gobierno, Administración y Participación.

Art. 7.- Son Órganos de Gobierno y representación de la Federación Madrileña de Gimnasia:

a) La Asamblea General y Comisión Delegada
b) El Presidente.

Son Órganos complementarios:

a) La Junta Directiva
b) La Secretaría General

Sección Segunda. De la Asamblea General. Composición y competencias

Art.8.- La Asamblea General es el máximo Órgano de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Gimnasia.
En la Asamblea General estarán representados todos los sectores que forman parte de la Federación Madrileña de Gimnasia.

Art. 9.- La proporcionalidad de la composición de la Asamblea de los distintos Sectores vendrá recogida en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Gimnasia, conforme a la legislación deportiva.

Art. 10.- La composición de la Asamblea de la Federación en cuanto al número de representantes por los distintos Sectores será el establecido en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Gimnasia, conforme a la legislación deportiva.

Art. 11.- Corresponde a la Asamblea General:

a) *Examinar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva del año anterior o Memoria Anual de actividades de la Federación*

b) *Examinar y deliberar la gestión económica del año anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explicativa correspondiente.*

c) *Examinar, deliberar y aprobar el Programa deportivo y Plan de actividades.*

d) *Deliberar y aprobar, si procede, el Presupuesto económico de la Federación Madrileña de Gimnasia y los cambios que puedan producirse en el mismo.*

e) *Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados a la Federación*

f) *Aprobar el cambio de domicilio de la Federación, si procede, a propuesta de la Junta Directiva.*

g) *Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias de las mismas.*

h) *Elegir al Presidente y a la Comisión Delegada de la Federación.*

i) *Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule la Comisión Delegada.*

j) *Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente de conformidad con lo dispuesto en el Título cuarto de los presentes Estatutos.*

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

k) *La Disolución de la Federación.*

l) *La aprobación y modificación de los Estatutos.*

Art.12.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
La Asamblea General deberá ser convocada en reunión ordinaria, al menos, una vez al año, y en extraordinaria en los siguientes casos:

a) *Por iniciativa del Presidente, que es el de la Federación*

b) *Cuando se produzca la dimisión del Presidente o de la Comisión Delegada o de ambos: Presidente y Comisión Delegada.*

c) *Por moción de censura al Presidente.*

d) *Para aprobar las modificaciones de los presentes estatutos y ratificar las de los Reglamentos.*

e) *Para disponer y enajenar bienes de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.*

f) *Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.*

g) *A instancia de la tercera parte de los miembros de la Comisión Delegada o del 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General, formulada al Presidente.*

h) *A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.*

i) *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.*

j) *Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cuál será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.*

k) *La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.*

<u>*Sección Tercera. De la Comisión Delegada, Composición y competencias*</u>

Art. 13.- La proporcionalidad de la composición de la Comisión Delegada de los distintos Sectores vendrá recogida en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Gimnasia, conforme a la legislación deportiva.

Art. 14.- La composición de la Comisión Delegada de la Federación en cuanto al número de representantes por los distintos Sectores será establecido en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Gimnasia, conforme a la legislación deportiva.

Art. 15.- Corresponde a la Comisión Delegada:

a) *La modificación del Calendario Deportivo*
b) *La modificación de los Presupuestos*
c) *La aprobación y modificación de los Reglamentos.*

1- *Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.*

2.- *La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.*

3.- *A la Comisión Delegada le corresponde asimismo:*

a) *La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.*

b) *El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la Memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.*

4.- *La Comisión Delegada podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.*
La Comisión Delegada deberá ser convocada en reunión ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses, y en extraordinaria tantas veces como considere el Presidente.
La Comisión Delegada, se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus componentes y en segunda, la tercera parte.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

<u>*Sección Cuarta. Del Presidente de la Federación. Competencias*</u>

Art. 16.-

1. *El Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia, es el Órgano Ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.*

2. *El Presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General, coincidiendo la elección con el año que se celebren los Juegos Olímpicos de verano.*

3. *La Elección del Presidente, se producirá de conformidad con el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación una vez aprobado por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

4. *El cargo de Presidente, será incompatible con cargos directivos en Clubes o Entidades inscritas o afiliadas a la Federación.*

5. *El cargo de Presidente podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por la mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación. En todo caso la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.*

<u>*COMPETENCIAS*</u>

El Presidente tiene las siguientes funciones:

a) *Convoca, preside y dirige las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.*

b) *Ostenta la representación legal de la Federación pudiendo otorgar los poderes necesarios, incluido el judicial.*

c) *Designa y revoca los cargos que han de ostentar los miembros de la Junta Directiva elegidos libremente.*

d) *Actúa como portavoz de la Entidad.*

e) *Inicia las gestiones reglamentarias para la convocatoria de elecciones generales a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la Normativa deportiva vigente en la Comunidad de Madrid.*

f) *Inicia las gestiones para la convocatoria de elecciones parciales que prevé la Sección Cuarta del Título Tercero de los presentes Estatutos.*

g) *Ejecuta los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, administración y participación de la Entidad.*

h) *Ordena los gastos y los pagos, de conformidad con lo preceptuado en estos Estatutos.*

i) *Ejecuta los acuerdos y resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre.*

Cuando se produzca un empate en la votación de acuerdos en los órganos colegiados que presida, su voto será dirimente.

Art. 17.- El Presidente cesará en sus funciones:

a) *Por cumplimento del plazo del mandato*

b) *Por dimisión*

c) *Por fallecimiento o incapacidad que le impida el ejercicio de su cargo*

d) *Por voto de censura tramitado y aprobado en la forma establecida en los presentes Estatutos.*

Art. 18.- En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero, que deberá ser miembro de la Asamblea General, o en defecto de éste, por el miembro de la Junta Directiva que ostente el cargo de Vicepresidente Segundo en caso de que le hubiere y si no el de mayor edad.

Sección Quinta. De la Junta Directiva, composición y competencias.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente con facultades gestoras de la Federación.

La Junta Directiva estará formada por 6 miembros. Dichos miembros serán:

- *.- 1 Presidente, que es el de la Asamblea General y Comisión Delegada.*
- *.- 2 Vicepresidentes*
- *.- 1 Tesorero*
- *.- 2 Vocales, siendo uno de ellos a su vez el Secretario de la Junta.*

Art. 20.-

1. *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos libremente por el Presidente de la F.M.G., sin necesidad de que éstos sean miembros de la Asamblea General, en todo caso la existencia del Primer Vicepresidente que sustituirá al Presidente en su ausencia y deberá ser miembro de la Asamblea General.*

2. *Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.*

Art. 21.- Le corresponde a la Junta Directiva:

a) *Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación.*

b) *Estudiar y redactar las ponencias que hayan de someterse a la Asamblea General y Comisión Delegada.*

c) *Proponer la aprobación de los Reglamentos a la Comisión Delegada, así como sus modificaciones.*

d) *Proponer al Presidente la fecha y Orden del Día de la Asamblea General.*

e) *Proponer las Normativas y Reglamentaciones Técnicas a la Comisión Delegada, previo informe del Secretario Técnico y Comités Técnicos.*

f) *Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la F.M.G.*

g) *La coordinación entre todas las estructuras territoriales de la Federación.*

h) *Aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General y Comisión Delegada.*

La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, tantas veces como considere el Presidente.

Art. 22.- Se constituirá dentro de la Junta Directiva una Comisión Ejecutiva Permanente para tramitar y gestionar los asuntos ordinarios de trámite. Dicha Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Tesorero, actuando de Secretario el Secretario General de la Federación.

Los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiados de la Federación, podrán ser recurridos de acuerdo a la normativa vigente.

Sección Sexta. De los Órganos Técnicos.

Art. 23.- La Secretaría General es un órgano de gestión y ejecución de todos los cometidos administrativos de la Federación, quedando al frente de la misma un Secretario General que será designado por el Presidente, ejerciendo las funciones de fedatario y asesor.

Art. 24.- Serán funciones del Secretario General:

a) *Facilitar a los Directivos y a los órganos de la Federación la necesaria información, documentación y colaboración técnica para el desarrollo de su cometido.*

b) *Elaborar estadísticas y estudios.*

c) *Preparar la Memoria anual de Actividades*

d) *Llevar la correspondencia oficial.*

e) *Llevar los libros de registro de entidades afiliadas, de actas, de entradas y salidas y todos aquellos que sean necesarios para la correcta gestión de la Federación.*

Art. 25.- El Secretario General lo será también, con la excepción de la Junta Directiva, de la Asamblea General, Comisión Delegada, Comités, Comisiones y órganos delegados, a fin de facilitar la información pertinente y levantar las correspondientes actas.
El Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, Comisión Delegada y Asamblea General, con voz pero sin voto, responsabilizándose de las funciones informativas y burocráticas.
El cargo de Secretario General de la Federación podrá ser retribuido, si así lo acuerda la Asamblea General y a propuesta del Presidente.
En este caso, dicho cargo, a efectos laborales será considerado "Personal laboral de Alta Dirección" (Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto).
El Secretario General ejercerá el cargo de Jefe de Personal y velará por el buen estado del patrimonio. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Art. 26.- La Secretaría Técnica es el órgano de gestión de toda la actividad técnica de la Federación Madrileña de Gimnasia. Al frente de la misma estará el Secretario Técnico nombrado por el Presidente de la Federación.

Art. 27.- Serán funciones del Secretario Técnico:

a) La propuesta de nombramiento y cese de los Directores de cada Comité Técnico, al Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia.

b) Asistir a todas las reuniones técnicas de los Comités Técnicos de las distintas modalidades deportivas de la Federación Madrileña de Gimnasia.

c) La selección de los deportistas que integren los equipos que habrán de representar a la Federación Madrileña de Gimnasia a propuesta de los Comités Técnicos.

d) La presentación a la Junta Directiva de la propuesta del Calendario de pruebas y Competiciones y el establecimiento de las condiciones mínimas de asistencia a las mismas.

e) Coordinar y supervisar las tareas de los Comités Técnicos.

f) La redacción de la Memoria e informes sobre materias de su competencia.

g) Cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente Federación Madrileña de Gimnasia
El cargo de Secretario Técnico podrá ser remunerado.

Art. 28.- Dentro de la Secretaría Técnica funcionarán los Comités Técnicos, uno por cada modalidad de gimnasia.
Al frente de cada Comité existirá un Director Técnico, nombrado por el Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia a propuesta del Secretario Técnico.
Los Comités Técnicos desarrollarán funciones de asesoramiento, desarrollo y ejecución de las actividades técnico-deportivas.

Art. 29.- Comité Técnico de Jueces

En el seno de la Federación Madrileña de Gimnasia, se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado por el Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia.
El Presidente del Comité, nombrará a un Juez de cada modalidad para formar parte de dicho Comité.

Art. 30.- Las funciones del Comité Técnico de Jueces, serán las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación de los Jueces

b) Clasificar técnicamente a los Jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Aprobar las normas administrativas que regulan a los Jueces.

d) Designar a los Jueces en las Competiciones Oficiales de ámbito Territorial.

Art. 31.- La clasificación a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se llevará a cabo en función de los criterios siguientes:

a) Pruebas físicas y psicotécnicas
b) Conocimiento de los Reglamentos.
c) Experiencia.
d) Edad

Art. 32.- La Escuela Madrileña de Gimnasia en colaboración con la Comunidad de Madrid, será el órgano Técnico de formación, capacitación y actualización de Técnicos en el ámbito Territorial de la Comunidad de Madrid, estableciendo "la tipología, estudios, competencias y funciones de los Técnicos Deportivos" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 10/1990, del Deporte (estatal) y artículos 17/19 de la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Art. 33.- Será competente para conceder títulos de entrenador y de Juez, tras los cursos correspondientes. Su composición, competencias y funcionamiento serán establecidas en el Reglamento General de la F.M.G.

Art. 34.- Al frente de la Escuela Madrileña de Gimnasia, estará un Director/a elegido/a por el Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia, que podrá recabar la asistencia de cuantos asesores necesite.

Art. 35.- La gestión económica de la Federación será responsabilidad del Tesorero, el cual tendrá las siguientes funciones:

a) Cuidará de las operaciones de cobros y pagos

b) Autorizará con su firma, mancomunada con la del Presidente o con la del Vicepresidente, todos los documentos de movimientos de fondos.

c) Será responsable de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad.

d) Formulará los balances y presupuestos para su presentación a la Asamblea General.

e) Informará a la Junta Directiva y al Presidente de la situación de los asuntos pendientes y propondrá las medidas oportunas.

f) Reglamentará los gastos y efectuará la inspección económica de todos los órganos federativos. En los casos en que hallara infracción de las normas establecidas, dará cuenta a la Junta Directiva, proponiendo las oportunas medidas disciplinarias para que ésta gestione su cumplimiento.

g) Propondrá la adquisición de bienes necesarios.

Para un mejor desempeño de sus funciones, el Presidente podrá designar un Administrador.

Art. 36.- Con excepción de los Comités de naturaleza disciplinaria, que vienen regulados en los artículos siguientes, el resto de Comités que figuren en los presentes Estatutos o puedan crearse posteriormente, serán presididos por el Presidente de la Federación, quien podrá delegar todas o algunas de sus funciones en otros miembros de la Junta Directiva.

Art.37.- El Comité de Competición y Disciplina es el órgano jurisdiccional de la Federación y gozará de absoluta independencia, en sus funciones, de los demás órganos federativos.

Art. 38.- El Comité de Competición y de Disciplina Deportiva estará compuesto por un máximo de 5 miembros, entre los cuales elegirán a su Presidente.
Todos los miembros del Comité de Competición y de Disciplina Deportiva serán designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia.
El Comité de Competición y Disciplina Deportiva, contará con el asesoramiento de un Licenciado en derecho
El Asesor Jurídico del Comité de Competición y de Disciplina Deportiva, no formará parte del mismo, limitándose sus funciones exclusivamente al asesoramiento.
La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será igual que el de la Asamblea General y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previsto en los presentes Estatutos.

Art. 39.- El Comité de Competición y de Disciplina Deportiva contará con el Secretario General de la Federación Madrileña de Gimnasia con voz pero sin voto, el cual levantará Acta de los acuerdos, notificará de ellos a los interesados y llevará el control y antecedentes de los sanciones que se impongan.

Art. 40.- Es competencia del Comité de Competición y de Disciplina Deportiva:

a) Resolver y sancionar, a su nivel, los incidentes y conflictos de los que tuviese conocimiento y fueran registrados en el transcurso o con ocasión de los encuentros deportivos, de acuerdo con los informes disponibles y el derecho fundamental a la defensa. En igual instancia resolverá las reclamaciones que presenten las Agrupaciones, Clubes y resto de entidades en el tiempo y por conducto reglamentario, sobre los encuentros

de las categorías y Competiciones de ámbito de la Comunidad de Madrid y que expresamente, según las Bases de Competición, se le confieran.

b) Conocer y resolver en primera instancia los expedientes disciplinarios que afecten a directivos y otras personas no sujetas a los Comités de Disciplina de los Clubes y las reclamaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones de los Comités de Disciplina de los Clubes integrados en la Federación. Todo ello, sin perjuicio de la potestad disciplinaria sobre todos los miembros de la Federación por infracciones de la Conducta Deportiva.

c) Informar a la Junta Directiva sobre los recursos presentados y decisiones del propio Comité.

d) Emitir informes a requerimiento de la Junta Directiva o cualquier otra cuestión de su competencia que le sea recabada por la misma.

Art. 41.- El comité de Competición y Disciplina, será convocado por el Presidente, con un mínimo de 48 horas de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, indicando el Orden del Día que contendrá los asuntos a tratar.
Quedará validamente constituido cuando asistan un mínimo de 4 de sus miembros, el Asesor Jurídico y el Secretario General.
Aquellos miembros que disientan de las decisiones adoptadas, podrán hacer constar en el acta los motivos que justifiquen su voto discrepante, lo cual le liberará de la responsabilidad de la decisión adoptada.

Art. 42.- El comité de Competición y Disciplina podrá designar informadores en aquellos casos en que lo crea conveniente, así como hacerse con toda la información que mejor pueda auxiliar sus propias decisiones. Gozará de libertad plena para la valoración de pruebas, antecedentes e informes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente del Comité.

Art. 43.- Para el desarrollo de su cometido, el propio Comité establecerá las normas administrativas que juzgue oportunas y sólo podrá adoptar acuerdos cuando se hallen presentes, por lo menos, los miembros indicados en el Art. 41 (según composición), siendo uno de ellos el Presidente o el de mayor edad del Comité.

Art. 44.- En la tramitación de los recursos se estará a lo preceptuado en el Reglamento correspondiente y a la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, de la Cultura Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid y normas que la desarrollen.
Contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, podrá interponerse recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación.

Sección Séptima. Del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Administración y Participación.

Art. 45.- La convocatoria de los órganos de gobierno, administración y participación le corresponde al Presidente de la Federación o a quien le sustituya y deberá ser notificada con una antelación mínima de ocho días naturales, salvo en casos excepcionales de urgencia como se indica en el siguiente artículo.
Se acompañará a la Convocatoria el Orden del Día.

Art. 46.- Desde el mismo momento de la convocatoria, la documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General por la Junta Directiva en el Orden del Día, los Asambleístas podrán pasar por la Sede de la Federación a recoger dicha documentación y proceder a su estudio para tener el debido conocimiento.

Únicamente en aquellos casos en que concurran razones excepcionales de urgencia, se admitirá la propuesta de asuntos que conozcan los miembros de la Asamblea General con una antelación de tres días, si aprueba su consideración, por mayoría simple, la Asamblea General donde deban deliberarse y adoptar los acuerdos.

Art. 47.- La Asamblea General, deberá reunirse como mínimo una vez al año con carácter Ordinario y tantas veces como se considere necesario, con carácter extraordinario.

Art. 48.- La Asamblea General, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se celebrará con cualquiera de que sea el número de miembros presentes y en el mismo día. Entre la primera convocatoria y la segunda deberá transcurrir al menos, un intervalo de treinta minutos.

Art. 49.- La Comisión Delegada, deberá reunirse como mínimo una vez cada cuatro meses y a propuesta de su Presidente, en la convocatoria se acompañara el correspondiente Orden del Día.
La convocatoria se realizará con un mínimo de siete días naturales, salvo en casos de urgencia.

Art. 50.- Para poder adoptar acuerdos válidos, deberán concurrir a la reunión de la Comisión Delegada, la mayoría estatutaria de sus miembros, estando entre ellos el Presidente y/o el Vicepresidente

Art. 51.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente, como mínimo con 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión, salvo casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará el correspondiente Orden del Día.

Art. 52.- Para poder adoptar acuerdos válidos deberán concurrir a la reunión de la Junta Directiva, la mayoría estatutaria de sus miembros, estando entre ellos el

Presidente, el Vicepresidente o el directivo al que le corresponda según los Estatutos. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
Los acuerdos de adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Art. 53.- En lo no regulado en estos Estatutos sobre el funcionamiento de los Órganos colegiados de esta Federación, se aplicará lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre y decretos que la desarrollan y con carácter supletorio, lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III. EL RÉGIMEN ELECTORAL

Sección Primera. De los Procesos Electorales Federativos

Art. 54.- Las elecciones, tanto a la Asamblea de la Federación, como para la Comisión Delegada y su Presidente, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación.

Art. 55.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos.
El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Sección Segunda. De la elección a la Asamblea General

Art. 56.- Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos sectores que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:

a) Los clubes, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de la elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de gimnasia de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de la participación.

b) Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones de gimnasia de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de la participación.

c) Los técnicos y jueces que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones de gimnasia de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid. En aquellas modalidades deportivas en que no haya competición, no se exigirá el requisito de la participación.

Art. 57.- Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

a) Clubes

b) Deportistas con Licencia Federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, e incluso como independientes en las condiciones que se determinen.

c) Técnicos

d) Jueces

Art. 58.- Para ser elegible se precisará:

a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.

b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.

c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Art. 59.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.
La Junta Electoral estará formada por tres miembros que serán elegidos por sorteo de entre los componentes del censo electoral, en la forma que se determine en el Reglamento Electoral, su formación, competencias y funciones estarán reguladas en el Reglamento.

Art. 60.- El Secretario General de la Federación se pondrá a disposición de la Junta Electoral a fin de facilitar cuantos datos y gestiones se precisen para llevar a cabo, de la mejor forma posible, el proceso electoral.

Art. 61.- Son funciones esenciales de la Junta Electoral; la confección y homologación del censo electoral, especificando nombre, apellidos y cuantos datos se estimen de interés; la realización de la convocatoria de elecciones, la cual fijará claramente; calendario, lugar de celebración de los actos y horarios, número de puestos a cubrir, número total de votantes, componentes de las Mesas Electorales y suplentes, y demás datos necesarios para el proceso, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento Electoral de la Federación.

Art. 62.- La Junta Electoral resolverá las impugnaciones y recursos que puedan presentarse, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación, y, con carácter supletorio, en la normativa deportiva electoral vigente en la Comunidad de Madrid. Contra las resoluciones y acuerdos de la Junta Electoral, los interesados que estén legitimados, podrán interponer recurso ante la

Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, siguiendo los trámites reglamentarios.

Art. 63.- Corresponde a la Junta Electoral designar a los miembros titulares y suplentes de las mesas electorales, previo sorteo público entre todos los electores que se presenten como Candidatos. Cada Estamento deberá tener, al menos, una Mesa Electoral, integrada por electores de dicho Estamento.
La Convocatoria electoral fijará los nombres de los miembros de cada mesa Electoral y sus suplentes.

Art. 64.- Cada Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente, que será el que tenga mayor edad en el correspondiente Estamento, un Secretario, que será el de menor edad, y un Vocal.

Art. 65.- Las competencias y funciones de la Mesa Electoral vendrán definidas en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Gimnasia y responderán, en todo caso, básicamente, a lo dispuesto en la legislación general aplicable.

Art. 66.- Las candidaturas deberán formalizarse cumplimentando los requisitos que acuerde la Junta Electoral y ser presentadas ante dicha Junta Electoral en el plazo que establezca la Convocatoria.

Art. 67.- Las candidaturas que reúnan los requisitos quedarán proclamadas por la Junta Electoral, quedando expuestas públicamente en la sede de la Federación.

Art. 68.- Para el estamento de clubes, queda fijado un voto por club, independientemente de las modalidades que practiquen.

Art. 69.- Sólo se podrá formar parte de un censo electoral. Las personas que reúnan condición de electores por varios censos, deberán solicitar a la Junta Electoral la adscripción al Censo Electoral del Estamento que deseen, no siendo incluidos en los restantes; de no hacerlo, la Junta Electoral adscribirá a los afectados al Censo menos numeroso.

Art. 70.- La votación se efectuará según lo preceptuado en el Reglamento Electoral. El día que tengan lugar las votaciones para los Órganos de Gobierno de la Federación Madrileña de Gimnasia, no se celebrará actividad alguna de carácter Oficial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Art. 71.- El voto por correo se ajustará a los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Electoral de la Federación y Convocatoria de elecciones.

Art. 72.- El escrutinio general se realizará en la forma y modo que determine el Reglamento Electoral.

Art. 73.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado; pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte el acuerdo recurrido, cuando estime que puedan producirse perjuicios de difícil o imposible reparación

<u>Sección Tercera. De la elección del Presidente y la Comisión Delegada.</u>

Art. 74.- La elección de Presidente y Comisión Delegada de la Federación se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto.

Art. 75.- Solamente podrán presentarse para candidatos a Presidente y Comisión Delegada los que sean miembros de la Asamblea General.

Art. 76.- Tanto para Presidente como para la Comisión Delegada, las Candidaturas serán abiertas, figurando todos los Candidatos en las papeletas de votación correspondientes.

<u>Sección Cuarta. De la elección para cubrir vacantes.</u>

Art. 77.- Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho estamento.
En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General y la Comisión Delegada continuarán realizando sus reuniones con el quórum resultante.
Será obligatoria la convocatoria de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes alcance un tercio total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

Art. 78.- La dimisión del Presidente conlleva la de todos los miembros de su Junta Directiva.
En este caso, deberá procederse a la convocatoria de elecciones para Presidente.

Art. 79.- La dimisión del Presidente se presentará ante la Asamblea General.

Art. 80.- En circunstancias excepcionales de ausencia del Presidente por dimisión, se responsabilizará de la gestión y asuntos de trámite la Comisión Delegada.
Dicha Comisión Delegada tendrá como principal función proceder a la urgente convocatoria de elección a Presidente, la cual deberá realizarse dentro de los cuarenta días a contar de la dimisión producida.

TÍTULO IV. DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Art. 81.- Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.
El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito deberá presentarse en la Secretaría de la Federación.

Art. 82.- La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo candidato alternativo al Presidente, el cual deberá ser miembro de la Asamblea.

Art. 83.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días, desde que fue presentado el escrito, teniendo éste como único punto del Orden del Día, para decidir sobre la misma.
Si el Presidente no convocara a la Asamblea en el plazo indicado, los firmantes podrán dirigirse a la Jurisdicción Civil para que proceda a la convocatoria Judicial.

Art. 84.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad y que no esté sujeto a la citada moción.
Abierta la sesión se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo a Presidente
Se establece un máximo de dos turnos de réplica y dúplica en los que podrán intervenir de nuevo, el Presidente y el candidato presentado.
Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Art. 85.- Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea Federativa la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Art. 86.- Los miembros que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

Art. 87.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo presentado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

<u>Del ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación.</u>

Art. 88.- El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de la reglas de competición y a las normas de conducta deportivas, tipificadas en el Reglamento de Disciplina de la Federación y con carácter general en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

Art. 89.- En materia de disciplina deportiva, la Federación tiene potestad sobre todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, sobre las Asociaciones y Entidades deportivas que la integran, los deportistas, técnicos, afiliados, y, en general, sobre todas aquellas personas físicas o jurídicas que, en condición de federadas, practican la gimnasia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Art. 90.- La Federación actúa con patrimonio propio, según el principio del presupuesto económico, anual y único, siendo independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya Titularidad le corresponde.

Los recursos de la Federación, son entre otros:

a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.

b) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.

d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.

e) Los créditos o préstamos que obtenga.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Art. 91.- La Federación, es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Art. 92.- El presupuesto económico anual de ingresos y gastos se confeccionará de acuerdo con los principios de diafanidad y publicidad.
Será de tipo ponderado y en el mismo constarán en partidas separadas los gastos e ingresos que correspondan a cada actividad. Se elaborará una normativa que regule la actividad económica.

Art. 93.- La Federación podrá destinar sus bienes a fines de tipo industrial, comercial o de servicios, o ejercer actividades del mismo carácter, siempre que los posibles réditos se apliquen íntegramente a la conservación de su finalidad social.

Art. 94.- Las cantidades disponibles deberán depositarse en entidades bancarias o de ahorro, a nombre de la Federación Madrileña de Gimnasia en donde quedarán registradas dos firmas, las cuales deberán pertenecer al Presidente o Vicepresidente, autorizado por la Comisión Delegada y el Tesorero, con el fin de permitir la disponibilidad de las mencionadas cantidades.

Art. 95.- El año económico dará comienzo el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 96.- Para la ejecución de actos de gravamen o enajenación de bienes inmuebles, será necesaria la aprobación de los dos tercios de votos presentes en la

Asamblea General, no pudiendo quedar en entredicho el patrimonio de la Federación o de las actividades propias. A tal fin, un mínimo del 10% de los miembros de la Asamblea podrá solicitar un dictamen económico actuarial.

Art. 97.- Los títulos de deuda o parte alícuota, quedarán registrados en un libro de registro especial, con mención de las transferencias que se hagan a otros afiliados, exclusivamente, su valor nominal, fecha de emisión, y, si procede, tipo de interés y plazo de amortización. Dichos títulos únicamente devengarán los intereses que autorice la legislación vigente y sus propietarios no disfrutarán de ningún derecho especial.

Art. 98.- La Federación podrá fiscalizar y controlar las subvenciones entregadas a las Asociaciones, Agrupaciones, Clubes y demás Entidades.

Art. 99.- Los presupuestos, balances y liquidaciones de los mencionados presupuestos serán elaborados por la respectiva Junta Directiva y presentados a la Comisión Delegada, para que ésta haga un informe previo de los mismos antes de su presentación a la Asamblea General, para su aprobación anual. El resultado de las auditorías que de forma reglamentaria sea preciso llevar a cabo, será igualmente dado a conocer en la Asamblea Federativa anual.

Art. 100.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva responderán a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, del mal uso o uso indebido, de las ayudas o subvenciones recibidas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 15/1994, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid.
En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hayan salvado su voto en los acuerdos causantes del daño o las irregularidades.

Art. 101.- La Federación, no podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 102.- Para el cumplimiento de las actividades que procedan y con la finalidad de conseguir la mayor claridad en las operaciones presupuestarias, integrarán el régimen documental y contable de la Federación, como mínimo:

1. *El libro de registro de Clubes, en el que conste la denominación de los mismos, su domicilio social y los nombres y apellidos de los Presidentes. También se consignarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.*

2. *Los libros de Actas, que consignarán las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario General.*

3. *Los libros de contabilidad en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la Federación.*

4. *El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que la Federación deberá formalizar durante el primer trimestre de cada año.*

5. *Todos los miembros de la Asamblea General como los demás federados, podrán tener acceso a los libros oficiales de la Federación, siempre que acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.*

TÍTULO VIII. ENTIDADES DEPORTIVAS, GIMNASTAS, TÉCNICOS Y JUECES.

Art. 103.- Podrán integrarse a petición suya, en la Federación Madrileña de Gimnasia, las Entidades Deportivas que previamente figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Son derechos Fundamentales de las Entidades Deportivas:

- *Intervenir en la elección de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia, de acuerdo con los requisitos establecidos.*

- *Participar en las competiciones oficiales que le correspondan con arreglo a su categoría.*

- *Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Gimnasia en materias de la Competencia de ésta.*

Son deberes fundamentales de las Entidades Deportivas:

- *Satisfacer las cuotas y derechos que le correspondan*

- *Facilitar sus gimnastas y técnicos a las Selecciones Autonómicas.*

- *Cumplir todas las disposiciones emanadas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid y Real Federación Española de Gimnasia y especialmente las referidas al Régimen de funcionamiento y disciplina de los Clubes y Asociaciones Deportivas.*

Art. 104.- Son gimnastas, las personas físicas que practican y compiten en las modalidades oficialmente reconocidas por la Federación Madrileña de Gimnasia y tengan licencia federativa.

Son derechos fundamentales de los gimnastas:

- *Participar en la elección de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

- *La libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.*

Son deberes fundamentales de los gimnastas:

- *Someterse a la disciplina del Club a que pertenezcan y Federación Madrileña de Gimnasia.*

- *Asistir a pruebas y concentraciones a las que sean convocados por la Federación Madrileña de Gimnasia y formar parte, cuando sea requerido, de la Selección Autonómica.*

Art. 105.- Son entrenadores de la Federación Madrileña de Gimnasia aquéllos que posean licencia expedida como tal, y se encuentren dados de alta en la Escuela Madrileña de Gimnasia.

Son derechos fundamentales de los entrenadores:

- *La libertad para suscribir licencia respetando las normas establecidas y los compromisos contraídos.*
- *Participación en la elección de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

Son deberes fundamentales de los entrenadores:

- *Cumplir con las normas de la Federación Madrileña de Gimnasia que le corresponda y someterse a sus normas disciplinarias.*
- *Asistir a las concentraciones, cursos y competiciones a los que sean convocados por la Federación Madrileña de Gimnasia.*

Art. 106.- Son Jueces de la Federación Madrileña de Gimnasia, aquéllos que posean licencia expedida como tal, y se encuentren dados de alta en la Escuela Madrileña de Gimnasia.

Son derechos fundamentales de los Jueces:

- *Participar en la elección de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación Madrileña de Gimnasia.*
- *Atención y asistencia técnica de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

Son deberes fundamentales de los Jueces:

- *Mantener la más estricta imparcialidad o independencia.*
- *Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento técnico que convoque la Federación Madrileña de Gimnasia.*
- *Asistir y ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y campeonatos para los que sean designados por la Federación Madrileña de Gimnasia.*

Art. 107.- La licencia anual federativa es el documento acreditativo de adscripción permanente a la Federación Madrileña de Gimnasia, siendo obligatoria su posesión para la práctica de la gimnasia, y actuación como Juez, entrenador o directivo, así como los componentes de la Asamblea General.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se rigen las distintas categorías federativas en el Reglamento General.

Art. 108.-

1.- En la licencia deberá expresarse, como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

2.- Los importes correspondientes a los apartados b) y c) del número anterior deberán consignarse claramente diferenciados.

Art. 109.- Todos los miembros de la Federación Madrileña de Gimnasia tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
Los miembros de la Federación Madrileña de Gimnasia tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de poder recurrir aquéllos que consideren contrarios a Derecho, ante las instancias federativas competentes, y en los casos legalmente previstos, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, y en su caso, ante la Jurisdicción Ordinaria.

TÍTULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Art. 110.- Los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea Federativa, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretenda.
El acuerdo exigirá mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 111.- La propuesta de modificación de los Estatutos podrá ser realizada:

a) Por la Comisión Delegada.

b) Por la Junta Directiva

c) Por una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Art. 112.- Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que se proceda a la correspondiente inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO X. LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 113.- La Federación Madrileña de Gimnasia podrá disolverse en los siguientes casos:

a) Por resolución Judicial

b) Por integración en otras Federaciones

c) Por las demás causas previstas en los propios Estatutos.

d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento Jurídico General.

e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

En caso de disolución de la Federación Madrileña de Gimnasia, su Patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, su destino concreto (Ley 15/1994 de 28 de Diciembre) del Deporte de la Comunidad de Madrid.

NOTA: Estos Estatutos, han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el día NUEVE de ABRIL de 2013.

ÍNDICE

	PÁG.
TÍTULO I. LA FEDERACIÓN	
Sección Primera. De la Entidad	1
Sección Segunda. Funciones propias y delegadas de la Federación	2
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Sección Primera. De los Órganos de Gobierno, Administración y Participación	4
Sección Segunda. De la Asamblea General. Composición y Competencias	4
Sección Tercera. De la Comisión Delegada. Composición y Competencias	6
Sección Cuarta. Del Presidente de la Federación. Competencias	7
Sección Quinta. De la Junta Directiva, composición y competencias	9
Sección Sexta. De los Órganos Técnicos.	10
Secretaría General	10
Secretario Técnico	11
Comités Técnicos	11
Comité Técnico de Jueces	11
Escuela Madrileña de Gimnasia	12
Tesorería	12
Comité de Competición y Disciplina	13
Sección Séptima. Del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno	15
TÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL	
Sección Primera. Procesos Electorales Federativos	17
Sección Segunda. De la elección a la Asamblea General	17
Sección Tercera. De la elección del Presidente y la Comisión Delegada	20
Sección Cuarta. Elección para cubrir vacantes	20
TÍTULO IV. DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE	
De la Moción de Censura al Presidente	21
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Del ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación	22
TÍTULO VI. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	
Del Patrimonio y Régimen Económico Financiero	23
TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL	
Del Régimen Documental	25
TÍTULO VIII. ENTIDADES DEP., GIMNASTAS, TÉCNICOS Y JUECES	
Entidades Deportivas, Gimnastas, Técnicos y Jueces	26
TÍTULO IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	
De la Modificación de Estatutos	29
TÍTULO X. LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN	
La Disolución de la Federación	30

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

DGIPAFD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 23/01/2020, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden:

"ORDEN 13/2020, DE 23 DE ENERO, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Gimnasia presenta ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid la modificación de sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 12 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/09/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

***SEGUNDO**.- Mediante resoluciones de fechas 17/03/1993, 10/12/1997, 13/01/1999, 14/03/2001, 07/02/2008, 26/07/2010 y 30/04/2013, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

***TERCERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia, con fecha 22/01/2020, presenta la modificación del artículo 3 de sus Estatutos, previamente aprobada por su Asamblea General con fecha 10/12/2019, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09074368256382533585757**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

***TERCERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.*

***CUARTO**.- Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

***QUINTO**.- La modificación de los Estatutos presentada por la Federación Madrileña de Gimnasia es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

***SEXTO**.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, en base a lo dispuesto en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, y, por delegación, le corresponde al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074368256382533585757

Fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno).

En consecuencia,

RESUELVO

***PRIMERO**.- **Aprobar** la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Ordenar la **publicación** de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a de enero de 2020. EL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO. P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre). EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE, Alberto Álvarez Filgueira.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

***Artículo 3.** Las especialidades deportivas o disciplinas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Gimnasia son las siguientes:*

- *Gimnasia Artística Masculina.*
- *Gimnasia Artística Femenina.*
- *Gimnasia Rítmica.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074368256382533585757

- *Gimnasia Trampolín y sus diversas modalidades.*
- *Gimnasia Aeróbica.*
- *Gimnasia para todos.*
- *Gimnasia Acrobática.*
- *Gimnasia Estética.*
- *Gimnasia Parkour.*"

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 23 de enero de 2020.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09074368256582533585757

Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE DEPORTES,
TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

DGIPAFD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 21/01/2021, el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno ha dictado la siguiente Orden:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204101029940222309185

*"**ORDEN 24/2021, DE 21 DE ENERO, DEL VICEPRESIDENTE, CONSEJERO DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

La Federación Madrileña de Gimnasia presenta ante la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte de la Comunidad de Madrid la modificación de sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 12 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/09/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

***SEGUNDO**.- Mediante resoluciones, de fechas 17/03/1993, 10/12/1997, 13/01/1999, 14/03/2001, 07/02/2008, 26/07/2010, 30/04/2013 y 23/01/2020, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

***TERCERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia, con fecha 19/01/2021, presenta la modificación de los artículos 19 y 20 de sus Estatutos, previamente aprobada por su Asamblea General con fecha 23/12/2020, a efectos de su aprobación e inscripción en*

el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

***TERCERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.*

***CUARTO**.- Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

***QUINTO**.- La modificación de los Estatutos presentada por la Federación Madrileña de Gimnasia es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

***SEXTO**.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, en base a lo dispuesto en el Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes,*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12041010299402223091 85**

Transparencia y Portavocía del Gobierno, y, por delegación, le corresponde al Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, en base a lo dispuesto en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

***PRIMERO**.- **Aprobar** la modificación de los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Ordenar la **publicación** de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 21 de enero de 2021. El Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno. P.D. (Orden 41/2019, de 20 de noviembre). El Director General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, Alberto Álvarez Filgueira.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

Art. 19.-

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Gimnasia.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su presidente, todos ellos designados por éste, a quien también, libremente, corresponde su remoción.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **12041010299402223091185**

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

Art. 20.-

1. Al menos un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto."

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 21 de enero de 2021.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204101029940222309185

Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 17/10/2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

*"**ORDEN 1867/2022, DE 17 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.***

La Federación Madrileña de Gimnasia presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 12 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 29/09/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

***SEGUNDO**.- Mediante resoluciones, de fechas 17/03/1993, 10/12/1997, 13/01/1999, 14/03/2001, 07/02/2008, 26/07/2010, 30/04/2013, 23/01/2020 y 21/01/2021, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

***TERCERO**.- La Federación Madrileña de Gimnasia, con fecha 11/10/2022, presenta la modificación de los artículos 29, 30 y 31 de sus Estatutos, previamente aprobada por su Asamblea General con fecha 22/09/2022, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12778120244843844234957

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

***SEGUNDO**.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

***TERCERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.*

***CUARTO**.- Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

***QUINTO**.- La modificación de los Estatutos presentada es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

***SEXTO**.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.*

En consecuencia,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12778120244843844234957

DISPONGO

PRIMERO.- ***Aprobar*** *la modificación de los artículos 29, 30 y 31 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y* ***disponer su inscripción*** *en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

SEGUNDO.- *Ordenar la* ***publicación*** *de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Gimnasia en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 17 de octubre de 2022. La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre). El Director General de Deportes, Fernando Benzo Sáinz.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12778120244843844234957

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

Art. 29.- *Comité Técnicos de Jueces*

En el seno de la Federación Madrileña de Gimnasia se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente/a será designado/a por el Presidente/a de la Federación Madrileña de Gimnasia.

El Presidente/a de la Federación Madrileña de Gimnasia, a propuesta del Presidente/a del Comité Técnico de Jueces, podrá nombrar un vocal o vocales para cada una de las especialidades deportivas, delegando en él/ella las funciones a desempeñar en la referida especialidad.

Art. 30.- *Las Funciones del Comité Técnico de jueces, serán las siguientes:*

a) *Establecer los niveles de formación de los Jueces.*
b) *Clasificar técnicamente a los jueces, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.*
c) *Aprobar las normas administrativas que regulan a los Jueces.*
d) *Designar a los Jueces en las Competiciones Oficiales de ámbito territorial.*

Las propuestas a que se refiere el apartado anterior que tengan carácter decisorio, se elevarán al Presidente/a de la FMG o su Junta Directiva, para su aprobación definitiva.

Para el desarrollo de estas funciones, el Comité Técnico de jueces podrá contar con la asistencia de los órganos administrativos de la FMG.

***Art. 31.-** La clasificación a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se llevará a cabo en función de los criterios siguientes:*

a) Conocimiento de los reglamentos.

b) Experiencia.

c) Edad.”

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 17 de octubre de 2022.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12778120244843844234957